

Ordenanza 6815

(Texto ordenado con las modificaciones introducidas por ordenanzas 7088 y 8323)

Sancionada 26.06.1985

Promulgada 02.07.1985

Declaración Jurada de bienes

ARTICULO 1°.- Quedan obligados a presentar declaración jurada de bienes en las condiciones establecidas en la presente ordenanza, los siguientes funcionarios y agentes municipales: a) Presidente, b) Secretarios del Departamento Ejecutivo, c) Subsecretarios, d) Directores, e) Subdirectores, f) Contador, g) Tesorero, h) Subtesorero, i) Habilitado, j) Subhabilitado, k) Administradores y jefes de departamento, l) Concejales, m) secretario del Honorable Concejo Deliberante, n) Presidente, directores, síndicos, representantes de ía Municipalidad en el directorio del Banco Municipal de Paraná , ñ) todos aquellos funcionarios y agentes que, no hallándose comprendidos en la nómina precedente, deban ser incluidos a juicio del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante en sus áreas respectivas.

ARTICULO 2°.- Las declaraciones juradas deberán contener:

- a) Relación detallada de los bienes propios del declarante tanto de los radicados en el país como en el extranjero, con especificación de fecha de adquisición, costo de origen, rentas y deudas;
- b) Relación detallada en los mismos términos de los bienes del cónyuge e hijo? menores;
- c) Nombre, apellido, profesión, medios de vida, y domicilios de los parientes por consanguinidad en línea recta, que vivieran a la fecha de la declaración.

ARTICULO 3°.- Los funcionarios y empleados en funciones a la fecha de la presente ordenanza deberán presentar la declaración jurada en el plazo de sesenta días a contar de la misma

Los que sean nombrados con posterioridad y aquellos que por promociones o asignación de funciones se hallaren comprendidos en el artículo 1° deberán presentar sus declaraciones dentro de los treinta días de su designación.

ARTICULO 4°.- Los que no presenten sus declaraciones juradas en término sin causa justificada, o incurran" en omisiones, ocultaciones o falsedades acerca de su verdadera situación patrimonial serán pasibles de juicio político, suspensión, cesantía e inhabilitación, según el caso y las previsiones que contemple la reglamentación a dictarse y sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.

ARTICULO 5°.- En caso de modificación sustancial de los patrimonios, debe presentarse nueva declaración jurada durante el mes de enero de cada año para ser agregada, a las anteriores.

ARTICULO 6°.- Las declaraciones juradas se presentarán en Escribanía Municipal, permitiéndose el acceso público a las mismas y pudiendo formar parte del Sistema de Información Ciudadana. (x)

ARTICULO 7°.- La Contaduría General o respectivas habilitaciones retendrán los haberes de los funcionarios o empleados que no presentaren, en los términos fijados, las declaraciones juradas, comunicando de inmediato al secretario de Economía tal circunstancia. (x)

ARTICULO 6°.- Los funcionarios y agentes municipales individualizados en el artículo 1° que hubieren cumplimentado lo dispuesto en las simples normas 6157 y 6619 en el tiempo que ésta n estuvieron vigentes, quedarán exceptuados de cumplimentar la presentación dispuesta en el primer párrafo del artículo 3°.

(1) Texto según ordenanza N° 7088. (x) Texto según ordenanza n° 8323